



1018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

REF: Aprueba Convenios de Colaboración para funcionamiento de Programa Alternativo de los Jardines Infantiles "Inti Marka", "Los Cerritos" y "La Casa de Anita".

Copiapó, 11 de mayo de 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.882 de Presupuestos 2016 Resolución N° 1600, del año 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 015/ 2613 de 31 de agosto de 2009; Resolución N° 015 /0026 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones ;Resolución 015/0192 de 20 de octubre de 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles .

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 15 de febrero de 2016 se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines y la Ilustre Municipalidad de Copiapó Convenio de Colaboración para Funcionamiento de Programa Alternativo Etnico "Inti Marka ", Convenio de Colaboración para Funcionamiento de Programa Alternativo Laboral " Los Cerritos" y Convenio de Colaboración para Funcionamiento de Programa Alternativo Familiar " La Casa de Anita".
- 2.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente dichos Convenios de Colaboración a objeto de darle validez operativa.
- 3.- Que corresponde que la Junta Nacional de Jardines Infantiles proceda a emitir el acto administrativo aprobatorio de los Convenios;

RESUELVO:

- 1.- Apruébese Convenio de Colaboración para Funcionamiento de Programa Alternativo Etnico "Inti Marka ", Convenio de Colaboración para Funcionamiento de Programa Alternativo Laboral " Los Cerritos" y Convenio de Colaboración para Funcionamiento de Programa Alternativo Familiar " La Casa de Anita" suscritos entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Atacama y la Ilustre Municipalidad de Copiapó, cuyos textos son los siguientes:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMA ALTERNATIVO ETNICO "INTI MARKA"

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ

En Copiapó, a 15 de febrero de 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, R.U.T. N° 70.072.600-2, en adelante "la JUNJI" o "el Mandante", representada por su Directora Regional Subrogante doña **Fanny Varo Contreras**, cédula nacional de identidad N° 15.870.133-2, ambas domiciliadas en calle Los Carrera, N° 431, comuna de Copiapó, por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ**, RUT N°69.030.200-4, representada legalmente por su alcalde don **Maglio Cicardini Neyra**, cédula nacional de identidad N°7.263.310-5, ambos domiciliados en calle Chacabuco N° 857, comuna de Copiapó, en adelante "La Municipalidad", se convino lo siguiente:

PRIMERO: GENERALIDADES. La Junji tiene como objetivo esencial de sus actividades la atención integral de la población parvularia Chilena, tendiente a otorgar a niñas y niños provenientes de familias en situaciones de vulnerabilidad social una atención de educación inicial de calidad, que facilite la igualdad de oportunidades ante la vida.

Por su parte, la Municipalidad de Copiapó tiene como prioridad institucional el beneficio de los habitantes de la comuna y el mejor aprovechamiento posibles de los recursos existentes en orden al bien comunitario. En este contexto de servicio público, las instituciones firmantes están conscientes que una acción coordinada y centralizada en este sentido es de la más alta trascendencia, ya que permite un total aprovechamiento de los recursos existentes y mayores beneficios para los párvulos.

SEGUNDO: OBJETO. Las partes en conocimiento de que una acción coordinada es la mejor forma de concretar las tareas que las leyes le han encomendado y dentro de su disponibilidad presupuestaria, mediante el presente convenio, acuerdan implementar el programa de colaboración para el desarrollo de las actividades del Jardín Infantil étnico que a continuación se indica. El programa "JARDÍN INFANTIL ÉTNICO", es una modalidad de atención no convencional dirigida a párvulos de 2 a 5 años de edad, se sectores urbanos, especialmente dirigido a familia de pueblos originarios o extranjeros, destacando los aportes de la interculturalidad en la infancia.

TERCERO: APORTES.

I. LA MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ Con el objeto de cumplir los propósitos antes señalados, se obliga a realizar los siguientes aportes:

1.- INMUEBLE. El local proporcionado por la MUNICIPALIDAD de propiedad del municipio para el funcionamiento del Programa "JARDÍN INFANTIL ÉTNICO", habilitado para la atención de los niños y niñas que se pasa a singularizar a continuación:

Jardín Infantil Étnico	Capacidad	Local	Dirección
"INTI MARKA"	20	PROGRAMA JARDÍN INFANTIL ÉTNICO	ARTURO FERNANDEZ VIAL N° 5167, ESTACIÓN PAIPOTE

La capacidad total de atención de este Jardín Infantil Étnico es de 20 párvulos, capacidad que podrá sufrir variaciones por demanda o cambio de local.

El local deberá cumplir con la normativa legal, administrativa y de la elaborada por el JUNJI que asegure la integridad física de los niños y niñas, especialmente en lo que dice relación con su construcción y habilitación, debiendo contar, a lo menos con las dependencias de la sala de actividades, servicio de alimentación, baños para párvulos y adultos.

Asimismo, procede dotar al inmueble de aquellas dependencias que falten y que sean indispensables para el buen funcionamiento del Jardín Infantil, como por ejemplo bodegas, casetas de gas y otros. Corresponderá a la JUNJI verificar que el local cumpla con dichos requisitos.

2.- INSUMOS BÁSICOS: Consumos básicos agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y gas.

3.- ARRENDAMIENTO: Pago del arrendamiento del inmueble, en el caso que pertenezca a un tercero.

4.- CONTRATACIÓN: Contratación de personal técnico para apoyo de la gestión educativa del Jardín, para dar continuidad al programa de Extensión Horaria, si resultara aplicable a la jornada de atención del Jardín Infantil.

5.- ASEO: Apoyo auxiliar de aseo y servicios menores, a fin de dar cumplimiento a la normativa de higiene y seguridad de la Autoridad Sanitaria.

II. JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES: Por su parte, la JUNJI se obliga a realizar los siguientes aportes:

1.- PERSONAL: Una Técnico en Educación de Párvulos para 20 párvulos.

2.- SUPERVISIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA. Labores de supervigilancia y acompañamiento técnico para el desarrollo de las actividades, a cargo de una Educadora de Párvulos, Asistente Social y Nutricionista.

Aspecto pedagógico:

- Acción pedagógica de acuerdo a los principios y fundamentos de las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y el Referente Curricular de JUNJI como marco orientador.
- Modalidad Curricular, acorde con el carácter técnico de las funcionarias que se desempeñan en la Unidad Educativa.
- Criterios de calidad Institucional.
- Material didáctico.
- Inclusión de niños y niñas con necesidades educativas especiales, pertenecientes a pueblos originarios o hijos/as de inmigrantes.

Aspecto nutrición y salud:

- Programa de alimentación para los párvulos.
- Evaluación del estado nutricional.
- Promoción de estilo de vida saludable.
- Educación sobre alimentación y salud.

Aspecto Social:

- Focalización social: atención prioritaria a párvulos en situación de vulnerabilidad social.
- Relación Unidad Educativa, familia y comunidad.
- Participación e integración de la familia al proceso educativo.
- Organización y funcionamiento del centro de padres.
- Permanencia de los párvulos.

3.- MATERIAL. Entrega de los siguientes Insumos:

- Material didáctico para la educación de los niños y niñas.
- Material de oficina para el personal.
- Material de aseo necesario para el buen funcionamiento de la Unidad Educativa.

4.- ALIMENTACIÓN. Raciones de alimentación:

Un total de 20 raciones alimenticias, de acuerdo a las definiciones nutricionales establecidas por la JUNJI y al horario de atención de la Unidad Educativa, consistentes en:

- Desayuno
- Almuerzo
- Onces

Las raciones alimenticias que aportará la "JUNJI", se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), de conformidad al convenio de fecha 22 de enero de 1987 que JUNAEB suscribió con la "JUNJI".

5.- CONSERVACIÓN INMUEBLE. Mantención y reparación del local, procurando se encuentre permanentemente en óptimas condiciones. Lo anterior comprende la revisión, mantención y refacción de la infraestructura gruesa.

6.- EQUIPAMIENTO. Entrega de equipamiento de conformidad a la normativa de la "JUNJI" aplicable al Jardín Infantil Étnico:

- Mesas y sillas para párvulos.
- Mueble modular para material didáctico destinado a cada establecimiento.

III. APORTE DE INDISTINTO ORIGEN:

Estufa u otro sistema de calefacción, que deberá cumplir con las normas de certificación vigentes, ubicarse con protecciones que impidan el contacto con los párvulos, encenderse fuera del local y en un horario en que los párvulos no estén presentes a modo de temperar el ambiente previo al ingreso de ellos al local.

CUARTO: COMODATO. Los bienes muebles no consumibles, no consumibles/ fungibles, aportados por la JUNJI para el funcionamiento del Jardín Infantil Étnico, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio y se contienen en inventario detallado que forma parte integrante del presente instrumento.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento del Jardín Infantil Étnico señalados en la cláusula segunda. El hecho de ser destinados los aportes de JUNJI a fines distintos a los mencionados, le otorgará a la JUNJI la facultad de poner término inmediato al presente convenio.



QUINTO: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: El Jardín Infantil Étnico, funcionará en el periodo comprendido entre marzo y enero de cada año calendario, atendiendo a los niños y niñas en horario de 8:30 horas a 16:30 horas, de lunes a viernes, sin que se puedan suspender las actividades con motivo de las vacaciones escolares de invierno, fiestas patrias y/o de verano, sin cesar unilateralmente la atención de párvulos antes de la fecha aquí convenida. Se hace presente que la Técnica (o) en Educación de Párvulos encargada del Jardín Infantil Étnico, debe cumplir diariamente con el horario establecido en el presente instrumento.

SEXTO: El Jardín Infantil Étnico y el personal que labora en él, se regirán por las normas que importe la JUNJI en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal de JUNJI que labore en el Jardín Infantil Étnico estará sujeto a su propio estatuto laboral, y en consecuencia sólo podrá exigir las prestaciones correspondientes por parte de sus respectivos empleadores.

Por otra parte, el hecho de que miembros de la comunidad realicen actividades voluntarias en el Jardín Infantil, no les faculta para exigir contraprestaciones de carácter laboral de ningún tipo a la JUNJI, quedando afectos a las normas generales vigentes sobre cuidado de niñas y niños.

SEPTIMO: ADMINISTRACIÓN. La administración del Jardín Infantil Étnico corresponderá a la JUNJI, a través del personal que por medio del presente instrumento se obliga a aportar para su funcionamiento. La supervisión del fiel, correcto y oportuno cumplimiento del presente convenio corresponderá conjuntamente a la Dirección Regional y al Equipo Técnico Territorial (E.T.T) de ella, quienes se obligan a informar al nivel central mediante el correspondiente acto administrativo, de la celebración del presente convenio y de toda modificación, término y/o resciliación del mismo.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- a) Bases Curriculares de la Educación Parvularia, aprobadas por el Decreto Supremo N° 289 de 2001, del Ministerio de Educación.
- b) Referente Curricular de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- c) El protocolo de detección e intervención en situaciones de maltrato infantil de la JUNJI.
- d) Orientaciones técnicas y normativas vigentes de material didáctico de JUNJI.
- e) La Resolución Exenta N° 015/2613 de 31 de agosto de 2009, de JUNJI, que establece programas educativos y modalidades de atención de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y que deja sin efecto Resolución Exenta N° 015/1362 de 09 de agosto de 2005, de la Vicepresidenta Ejecutiva, o a la que modifique o reemplace.

NOVENO: VIGENCIA Y DURACIÓN. El presente convenio deja sin efecto el anteriormente celebrado con fecha 1° de febrero de 2012 y comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, y su duración será indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo, las partes podrán poner término al presente convenio mediante aviso a la otra parte, por la carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia de este instrumento o al actualizado en un convenio modificatorio, misiva que deberá despacharse con una anticipación de a los menos 60 días a la fecha en que se producirá su término.

DÉCIMO: El presente convenio, podrá terminarse anticipadamente por las siguientes causales.

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la ENTIDAD/MUNICIPALIDAD.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en Copiapó y se someten a la competencia relativa de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de doña **FANNY VARO CONTRERAS**, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en Resolución N° 015/00028 de fecha 15 de enero de 2016, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **MAGLIO CICARDINI NEYRA** para representar a la MUNICIPALIDAD, consta en el Acta Complementaria de Proclamación de fecha 28 de Noviembre de 2008, del Tribunal Electoral, dictada en los autos Rol N° 425-A "Conocimiento Escrutinio General y Calificación Elección Alcalde, comuna de Copiapó de la Tercera Región, Atacama".



“CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMA ALTERNATIVO FAMILIAR “LA CASA DE ANITA”

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
E**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ

En Copiapó, a 15 de febrero de 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, R.U.T. N° 70.072.600-2, en adelante “la JUNJI” o “el Mandante”, representada por su Directora Regional Subrogante doña **Fanny Varo Contreras**, cédula nacional de identidad N° 15.870.13-2, ambas domiciliadas en calle Los Carrera, N° 431, comuna de Copiapó, por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ**, RUT N°69.030.200-4, representada legalmente por su alcalde don **Maglio Cicardini Neyra**, cédula nacional de identidad N°7.263.310-5, ambos domiciliados en calle Chacabuco N° 857, comuna de Copiapó, en adelante “La Municipalidad”, se convino lo siguiente:

PRIMERO: GENERALIDADES. La Junji tiene como objetivo esencial de sus actividades la atención integral de la población parvularia Chilena, tendiente a otorgar a niñas y niños provenientes de familias en situaciones de vulnerabilidad social una atención de educación inicial de calidad, que facilite la igualdad de oportunidades ante la vida.

Por su parte, la Municipalidad de Copiapó tiene como prioridad institucional el beneficio de los habitantes de la comuna y el mejor aprovechamiento posibles de los recursos existentes en orden al bien comunitario. En este contexto de servicio público, las instituciones firmantes están conscientes que una acción coordinada y centralizada en este sentido es de la más alta trascendencia, ya que permite un total aprovechamiento de los recursos existentes y mayores beneficios para los párvulos.

SEGUNDO: OBJETO. Las partes en conocimiento de que una acción coordinada es la mejor forma de concretar las tareas que las leyes le han encomendado y dentro de su disponibilidad presupuestaria, mediante el presente convenio, acuerdan implementar **EL PROGRAMA INSTITUCIONAL EDUCATIVO ALTERNATIVO FAMILIAR “LA CASA DE ANITA”**, que atiende en forma diaria a un grupo heterogéneo de niños y niñas desde los 2 años de edad hasta su ingreso a la educación general básica, en media jornada, proporcionando atención integral que comprende educación, alimentación y atención social. En efecto, el referido programa se aplica mayoritariamente en sectores de mayor vulnerabilidad, tanto urbanos como rurales con baja concentración poblacional en donde no se cuenta con una oferta programática formal de educación parvularia.

TERCERO: APORTES.

I. LA MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ Con el objeto de cumplir los propósitos antes señalados, se obliga a realizar los siguientes aportes:

1.- INMUEBLE. El local proporcionado por la MUNICIPALIDAD de propiedad del municipio para el funcionamiento del Programa “JARDÍN INFANTIL ÉTNICO”, habilitado para la atención de los niños y niñas que se pasa a singularizar a continuación:

Jardín Infantil Étnico	Capacidad	Local	Dirección
“LA CASA DE ANITA”	20	PROGRAMA ALTERNATIVO FAMILIAR	CALLE ANDACOLLO ESQ. PELENTAURO S/N, POBLACIÓN, COPIAPÓ.

La capacidad total de atención de este Jardín Infantil es de 20 párvulos, capacidad que podrá sufrir variaciones por demanda o cambio de local.

El local deberá cumplir con la normativa legal, administrativa y de la elaborada por el JUNJI que asegure la integridad física de los niños y niñas, especialmente en lo que dice relación con su construcción y



habilitación, debiendo contar, a lo menos con las dependencias de la sala de actividades, servicio de alimentación, baños para párvulos y adultos.

Asimismo, procede dotar al inmueble de aquellas dependencias que falten y que sean indispensables para el buen funcionamiento del Jardín Infantil, como por ejemplo bodegas, casetas de gas y otros.

Corresponderá a la JUNJI verificar que el local cumpla con dichos requisitos.

2.- INSUMOS BÁSICOS: Consumos básicos agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y gas.

3.- ARRENDAMIENTO: Pago del arrendamiento del inmueble, en el caso que pertenciere a un tercero.

4.- CONTRATACIÓN: Contratación de personal técnico para apoyo de la gestión educativa del Jardín, para dar continuidad al programa de Extensión Horaria, si resultara aplicable a la jornada de atención del Jardín Infantil.

5.- ASEO: Apoyo auxiliar de aseo y servicios menores, a fin de dar cumplimiento a la normativa de higiene y seguridad de la Autoridad Sanitaria.

II. JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES: Por su parte, la JUNJI se obliga a realizar los siguientes aportes:

1.- PERSONAL: Una Técnico en Educación de Párvulos para 20 párvulos.

2.- SUPERVISIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA. Labores de supervigilancia y acompañamiento técnico para el desarrollo de las actividades, a cargo de una Educadora de Párvulos, Asistente Social y Nutricionista.

Aspecto pedagógico:

- Acción pedagógica de acuerdo a los principios y fundamentos de las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y el Referente Curricular de JUNJI como marco orientador.
- Modalidad Curricular, acorde con el carácter técnico de las funcionarias que se desempeñan en la Unidad Educativa.
- Criterios de calidad Institucional.
- Material didáctico.
- Inclusión de niños y niñas con necesidades educativas especiales, pertenecientes a pueblos originarios o hijos/as de inmigrantes.

Aspecto nutrición y salud:

- Programa de alimentación para los párvulos.
- Evaluación del estado nutricional.
- Promoción de estilo de vida saludable.
- Educación sobre alimentación y salud.

Aspecto Social:

- Focalización social: atención prioritaria a párvulos en situación de vulnerabilidad social.
- Relación Unidad Educativa, familia y comunidad.
- Participación e integración de la familia al proceso educativo.
- Organización y funcionamiento del centro de padres.
- Permanencia de los párvulos.

3.- MATERIAL. Entrega de los siguientes Insumos:

- Material didáctico para la educación de los niños y niñas.
- Material de oficina para el personal.
- Material de aseo necesario para el buen funcionamiento de la Unidad Educativa.

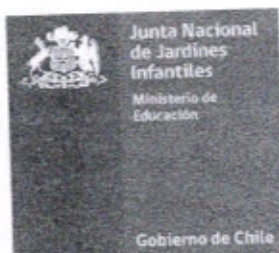
4.- ALIMENTACIÓN. Raciones de alimentación:

Un total de 20 raciones alimenticias, de acuerdo a las definiciones nutricionales establecidas por la JUNJI y al horario de atención de la Unidad Educativa, consistentes en:

- Desayuno
- Almuerzo
- Onces

Las raciones alimenticias que aportará la "JUNJI", se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), de conformidad al convenio de fecha 22 de enero de 1987 que JUNAEB suscribió con la "JUNJI".

5.- CONSERVACIÓN INMUEBLE. Mantención y reparación del local, procurando se encuentre



permanentemente en óptimas condiciones. Lo anterior comprende la revisión, mantención y refacción de la infraestructura gruesa.

6.- EQUIPAMIENTO. Entrega de equipamiento de conformidad a la normativa de la "JUNJI" aplicable al Jardín Infantil:

- Mesas y sillas para párvulos.
- Mueble modular para material didáctico destinado a cada establecimiento.

III. APORTE DE INDISTINTO ORIGEN:

Estufa u otro sistema de calefacción, que deberá cumplir con las normas de certificación vigentes, ubicarse con protecciones que impidan el contacto con los párvulos, encenderse fuera del local y en un horario en que los párvulos no estén presentes a modo de temperar el ambiente previo al ingreso de ellos al local.

CUARTO: COMODATO. Los bienes muebles no consumibles, no consumibles/ fungibles, aportados por la JUNJI para el funcionamiento del Jardín Infantil, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio y se contienen en inventario detallado que forma parte integrante del presente instrumento.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento del Jardín Infantil señalados en la cláusula segunda. El hecho de ser destinados los aportes de JUNJI a fines distintos a los mencionados, le otorgará a la JUNJI la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

QUINTO: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: El Jardín Infantil, funcionará en el periodo comprendido entre marzo y enero de cada año calendario, atendiendo a los niños y niñas en horario de 8:30 horas a 16:30 horas, de lunes a viernes, sin que se puedan suspender las actividades con motivo de las vacaciones escolares de invierno, fiestas patrias y/o de verano, sin cesar unilateralmente la atención de párvulos antes de la fecha aquí convenida. Se hace presente que la Técnica (o) en Educación de Párvulos encargada del Jardín Infantil, debe cumplir diariamente con el horario establecido en el presente instrumento.

SEXTO: El Jardín Infantil y el personal que labora en él, se regirán por las normas que importe la JUNJI en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal de JUNJI que labore en el Jardín Infantil estará sujeto a su propio estatuto laboral, y en consecuencia sólo podrá exigir las prestaciones correspondientes por parte de sus respectivos empleadores.

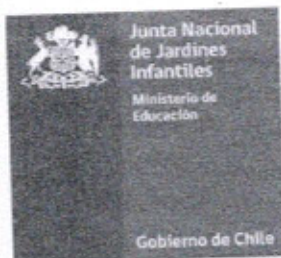
Por otra parte, el hecho de que miembros de la comunidad realicen actividades voluntarias en el Jardín Infantil, no les faculta para exigir contraprestaciones de carácter laboral de ningún tipo a la JUNJI, quedando afectos a las normas generales vigentes sobre cuidado de niñas y niños.

SEPTIMO: ADMINISTRACIÓN. La administración del Jardín Infantil corresponderá a la JUNJI, a través del personal que por medio del presente instrumento se obliga a aportar para su funcionamiento. La supervisión del fiel, correcto y oportuno cumplimiento del presente convenio corresponderá conjuntamente a la Dirección Regional y al Equipo Técnico Territorial (E.T.T) de ella, quienes se obligan a informar al nivel central mediante el correspondiente acto administrativo, de la celebración del presente convenio y de toda modificación, término y/o resciliación del mismo.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- a) Bases Curriculares de la Educación Parvularia, aprobadas por el Decreto Supremo N° 289 de 2001, del Ministerio de Educación.
- b) Referente Curricular de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- c) El protocolo de detección e intervención en situaciones de maltrato infantil de la JUNJI.
- d) Orientaciones técnicas y normativas vigentes de material didáctico de JUNJI.
- e) La Resolución Exenta N° 015/2613 de 31 de agosto de 2009, de JUNJI, que establece programas educativos y modalidades de atención de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y que deja sin efecto Resolución Exenta N° 015/1362 de 09 de agosto de 2005, de la Vicepresidenta Ejecutiva, o a la que modifique o reemplace.

NOVENO: VIGENCIA Y DURACIÓN. El presente convenio deja sin efecto el anteriormente celebrado con fecha 1° de febrero de 2012 y comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que



lo aprueba, y su duración será indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo, las partes podrán poner término al presente convenio mediante aviso a la otra parte, por la carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia de este instrumento o al actualizado en un convenio modificatorio, misiva que deberá despacharse con una anticipación de a los menos 60 días a la fecha en que se producirá su término.

DÉCIMO: El presente convenio, podrá terminarse anticipadamente por las siguientes causales.

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la ENTIDAD/MUNICIPALIDAD.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en Copiapó y se someten a la competencia relativa de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de doña **FANNY VARO CONTRERAS**, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en Resolución N° 015/00028 de fecha 15 de enero de 2016, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **MAGLIO CICARDINI NEYRA** para representar a la MUNICIPALIDAD, consta en el Acta Complementaria de Proclamación de fecha 28 de Noviembre de 2008, del Tribunal Electoral, dictada en los autos Rol N° 425-A "Conocimiento Escrutinio General y Calificación Elección Alcalde, comuna de Copiapó de la Tercera Región, Atacama".

"CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMA ALTERNATIVO LABORAL "LOS CERRITOS"

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ

En Copiapó, a 15 de febrero de 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, R.U.T. N° 70.072.600-2, en adelante "la JUNJI" o "el Mandante", representada por su Directora Regional Subrogante doña **Fanny Varo Contreras**, cédula nacional de identidad N° 15.870.133-2, ambas domiciliadas en calle Los Carrera, N° 431, comuna de Copiapó, por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ**, RUT N° 69.030.200-4, representada legalmente por su alcalde don **Maglio Cicardini Neyra**, cédula nacional de identidad N° 7.263.310-5, ambos domiciliados en calle Chacabuco N° 857, comuna de Copiapó, en adelante "La Municipalidad", se convino lo siguiente:

PRIMERO: GENERALIDADES. A la JUNJI de acuerdo a la ley N° 17.301. le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Asimismo, la JUNJI tiene como misión brindar una educación inicial de calidad a niños y niñas que viven en condiciones de vulnerabilidad, proporcionando una atención integral en igualdad de oportunidades hasta la edad de su ingreso a la educación general básica, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades, habilidades, aptitudes y apoyando a las familias a través de los programas educativos de atención en salas cunas y jardines infantiles administrados en forma directa y por terceros.

La **MUNICIPALIDAD** por su parte, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el proceso económico, social y cultural de la respectiva comuna, especialmente de su población infantil. Asimismo dispone que, en el ámbito de su territorio podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura. En este contexto de servicio público, las instituciones firmantes están conscientes que una acción coordinada y centralizada en este sentido es de la más alta trascendencia, ya que permite un total aprovechamiento de los recursos existentes y mayores beneficios para los párvulos.

SEGUNDO: OBJETO. Las partes en conocimiento de que una acción coordinada es la mejor forma de concretar las tareas que las leyes le han encomendado y dentro de su disponibilidad presupuestaria,



mediante el presente convenio, acuerdan implementar el programa de colaboración para el desarrollo de las actividades del Jardín Infantil étnico que a continuación se indica. El programa "JARDÍN INFANTIL LABORAL", es una modalidad de atención no convencional dirigida a párvulos de 2 a 5 años de edad, se sectores urbanos, especialmente dirigido a madres trabajadoras, cuyos hijos quedan fuera del sistema preescolar tradicional.

TERCERO: APORTES.

IV. LA MUNICIPALIDAD DE COPIAPO Con el objeto de cumplir los propósitos antes señalados, se obliga a realizar los siguientes aportes:

1.- INMUEBLE. El local proporcionado por la MUNICIPALIDAD de propiedad del municipio para el funcionamiento del Programa "JARDÍN INFANTIL LABORAL", habilitado para la atención de los niños y niñas que se pasa a singularizar a continuación:

Jardín Infantil Étnico	Capacidad	Local	Dirección
"LOS CERRITOS"	20	PROGRAMA JARDÍN INFANTIL LABORAL	AV.EL ESCORIAL N° 1964, POBLACIÓN EL ESCORIAL, COPIAPO.

La capacidad total de atención de este Jardín Infantil Laboral es de 20 párvulos, capacidad que podrá sufrir variaciones por demanda o cambio de local.

El local deberá cumplir con la normativa legal, administrativa y de la elaborada por el JUNJI que asegure la integridad física de los niños y niñas, especialmente en lo que dice relación con su construcción y habilitación, debiendo contar, a lo menos con las dependencias de la sala de actividades, servicio de alimentación, baños para párvulos y adultos.

Asimismo, procede dotar al inmueble de aquellas dependencias que falten y que sean indispensables para el buen funcionamiento del Jardín Infantil, como por ejemplo bodegas, casetas de gas y otros.

Corresponderá a la JUNJI verificar que el local cumpla con dichos requisitos.

2.- INSUMOS BÁSICOS: Consumos básicos agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y gas.

3.- ARRENDAMIENTO: Pago del arrendamiento del inmueble, en el caso que pertenezca a un tercero.

4.- CONTRATACIÓN: Contratación de personal técnico para apoyo de la gestión educativa del Jardín, para dar continuidad al programa de Extensión Horaria, si resultara aplicable a la jornada de atención del Jardín Infantil.

5.- ASEO: Apoyo auxiliar de aseo y servicios menores, a fin de dar cumplimiento a la normativa de higiene y seguridad de la Autoridad Sanitaria.

V. JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES: Por su parte, la JUNJI se obliga a realizar los siguientes aportes:

1.- PERSONAL: Una Técnico en Educación de Párvulos para 20 párvulos.

2.- SUPERVISIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA. Labores de supervigilancia y acompañamiento técnico para el desarrollo de las actividades, a cargo de una Educadora de Párvulos, Asistente Social y Nutricionista.

Aspecto pedagógico:

- Acción pedagógica de acuerdo a los principios y fundamentos de las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y el Referente Curricular de JUNJI como marco orientador.
- Modalidad Curricular, acorde con el carácter técnico de las funcionarias que se desempeñan en la Unidad Educativa.
- Criterios de calidad Institucional.
- Material didáctico.
- Inclusión de niños y niñas con necesidades educativas especiales, pertenecientes a pueblos originarios o hijos/as de inmigrantes.

Aspecto nutrición y salud:

- Programa de alimentación para los párvulos.



- Evaluación del estado nutricional.
- Promoción de estilo de vida saludable.
- Educación sobre alimentación y salud.

Aspecto Social:

- Focalización social: atención prioritaria a párvulos en situación de vulnerabilidad social.
- Relación Unidad Educativa, familia y comunidad.
- Participación e integración de la familia al proceso educativo.
- Organización y funcionamiento del centro de padres.
- Permanencia de los párvulos.

3.- MATERIAL. Entrega de los siguientes Insumos:

- Material didáctico para la educación de los niños y niñas.
- Material de oficina para el personal.
- Material de aseo necesario para el buen funcionamiento de la Unidad Educativa.

4.- ALIMENTACIÓN. Raciones de alimentación:

Un total de 20 raciones alimenticias, de acuerdo a las definiciones nutricionales establecidas por la JUNJI y al horario de atención de la Unidad Educativa, consistentes en:

- Desayuno
- Almuerzo
- Onces

Las raciones alimenticias que aportará la "JUNJI", se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), de conformidad al convenio de fecha 22 de enero de 1987 que JUNAEB suscribió con la "JUNJI".

5.- CONSERVACIÓN INMUEBLE. Mantención y reparación del local, procurando se encuentre permanentemente en óptimas condiciones. Lo anterior comprende la revisión, mantención y refacción de la infraestructura gruesa.

6.- EQUIPAMIENTO. Entrega de equipamiento de conformidad a la normativa de la "JUNJI" aplicable al Jardín Infantil Laboral:

- Mesas y sillas para párvulos.
- Mueble modular para material didáctico destinado a cada establecimiento.

VI. APORTE DE INDISTINTO ORIGEN:

Estufa u otro sistema de calefacción, que deberá cumplir con las normas de certificación vigentes, ubicarse con protecciones que impidan el contacto con los párvulos, encenderse fuera del local y en un horario en que los párvulos no estén presentes a modo de temperar el ambiente previo al ingreso de ellos al local.

CUARTO: COMODATO. Los bienes muebles no consumibles, no consumibles/ fungibles, aportados por la JUNJI para el funcionamiento del Jardín Infantil Laboral, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio y se contienen en inventario detallado que forma parte integrante del presente instrumento.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento del Jardín Infantil Laboral señalados en la cláusula segunda. El hecho de ser destinados los aportes de JUNJI a fines distintos a los mencionados, le otorgará a la JUNJI la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

QUINTO: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: El Jardín Infantil Laboral, funcionará en el periodo comprendido entre marzo y enero de cada año calendario, atendiendo a los niños y niñas en horario de 8:30 horas a 16:30 horas, de lunes a viernes, sin que se puedan suspender las actividades con motivo de las vacaciones escolares de invierno, fiestas patrias y/o de verano, sin cesar unilateralmente la atención de párvulos antes de la fecha aquí convenida. Se hace presente que la Técnica (o) en Educación de Párvulos encargada del Jardín Infantil Laboral, debe cumplir diariamente con el horario establecido en el presente instrumento.



SEXTO: El Jardín Infantil Laboral y el personal que labora en él, se regirán por las normas que importe la JUNJI en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal de JUNJI que labore en el Jardín Infantil Laboral estará sujeto a su propio estatuto laboral, y en consecuencia sólo podrá exigir las prestaciones correspondientes por parte de sus respectivos empleadores.

Por otra parte, el hecho de que miembros de la comunidad realicen actividades voluntarias en el Jardín Infantil, no les faculta para exigir contraprestaciones de carácter laboral de ningún tipo a la JUNJI, quedando afectos a las normas generales vigentes sobre cuidado de niñas y niños.

SEPTIMO: ADMINISTRACIÓN. La administración del Jardín Infantil Laboral corresponderá a la JUNJI, a través del personal que por medio del presente instrumento se obliga a aportar para su funcionamiento. La supervisión del fiel, correcto y oportuno cumplimiento del presente convenio corresponderá conjuntamente a la Dirección Regional y al Equipo Técnico Territorial (E.T.T) de ella, quienes se obligan a informar al nivel central mediante el correspondiente acto administrativo, de la celebración del presente convenio y de toda modificación, término y/o resciliación del mismo.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- f) Bases Curriculares de la Educación Parvularia, aprobadas por el Decreto Supremo N° 289 de 2001, del Ministerio de Educación.
- g) Referente Curricular de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- h) El protocolo de detección e intervención en situaciones de maltrato infantil de la JUNJI.
- i) Orientaciones técnicas y normativas vigentes de material didáctico de JUNJI.
- j) La Resolución Exenta N° 015/2613 de 31 de agosto de 2009, de JUNJI, que establece programas educativos y modalidades de atención de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y que deja sin efecto Resolución Exenta N° 015/1362 de 09 de agosto de 2005, de la Vicepresidenta Ejecutiva, o a la que modifique o reemplace.

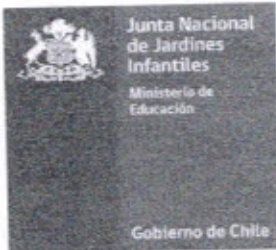
NOVENO: VIGENCIA Y DURACIÓN. El presente convenio deja sin efecto el anteriormente celebrado con fecha 1° de febrero de 2012 y comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, y su duración será indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo, las partes podrán poner término al presente convenio mediante aviso a la otra parte, por la carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia de este instrumento o al actualizado en un convenio modificadorio, misiva que deberá despacharse con una anticipación de a los menos 60 días a la fecha en que se producirá su término.

DÉCIMO: El presente convenio, podrá terminarse anticipadamente por las siguientes causales.

- 3. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 4. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la ENTIDAD/MUNICIPALIDAD.

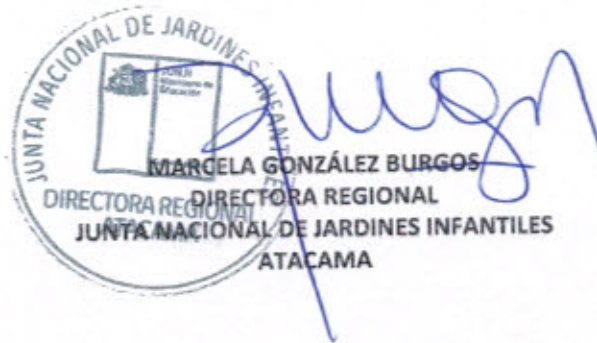
DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en Copiapó y se someten a la competencia relativa de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de doña **FANNY VARO CONTRERAS**, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en Resolución N° 015/00028 de fecha 15 de enero de 2016, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.



La personería de don **MAGLIO CICARDINI NEYRA** para representar a la MUNICIPALIDAD, consta en el Acta Complementaria de Proclamación de fecha 28 de Noviembre de 2008, del Tribunal Electoral, dictada en los autos Rol N° 425-A "Conocimiento Escrutinio General y Calificación Elección Alcalde, comuna de Copiapó de la Tercera Región, Atacama"

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



MGB/ACD/aco

Distribución:

- Directora Regional
- Subdirección de Planificación
- Sección de Cobertura e Infraestructura
- Unidad Jurídica.
- Oficina de Partes.